



PREINFORME DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AL COMITE DE CONCILIACION Y GESTION
LITIGIOSA DE LA CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJIA CUARTO TRIMESTRE 2024

LUCAS ROLDAN VELEZ
JEFE DE CONTROL INTERNO

MEDELLIN 14 ENERO 2025

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación **epm**



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	3
DESARROLLO DE LA AUDITORIA.....	5
ANEXO PROCESO ORDINARIO LABORAL - A. QUEVEDO	18
ANEXO PROCESO ORDINARIO LABORAL INCAPACIDADES.....	17
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	1

INTRODUCCION

Control interno de la Corporacion Gilberto Echeverri Mejía en cumplimiento a lo establecido en la ley 87 de 1993, »por la cual se establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismo del estado y se dictan otras disposiciones; Por las cual se establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones; decreto 648 del abril 19 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el decreto m1083 del 2015, sector de la funcion publica articulo 2.2.21.4.9, 2.2.21.53; el decreto 1069 de 2015 por medio del cual se expide el decreto unico reglamentario de sector Justicia y del Derecho articulo 2.2.4.3.1.2.1; 2.2.4.3.1.2.2; 2.2.4.3.1.2.4; 2.2.4.3.1.2.6 ley 640 de 2001 por la cual se modifica normas relativas a la conciliacion y se dictan otras disposiciones asrticulo 19 y 20 paragrafo; procedio a la realizacion informe de evaluacion y seguimiento del conciliacion y gestion litigiosa de la Corporacion en el periodo comprendido en el cuarto trimestre 2023.

el presente informe relaciona la evaluación de los cumplimientos de las metas de cada indicador. Además, consolida los resultados de la ejecución de cada uno de los Ejes Estratégicos, componentes, programas y proyectos con **corte a 30 de diciembre de 2024**, acción realizada con apoyo de todos los responsables de los procesos.

Fase planeación general de la auditoría basada en riesgos: Verificar el grado de avance e implementación de las acciones litigiosas del año 2022, 2023 y 2024 en el cuarto trimestre del año.

Fase de ejecución (desempeño del trabajo de auditoría): la fase de ejecución se realiza con la información de la entidad, basada en las recomendaciones, observaciones y hallazgos hechos por los entes de control, la revisoría fiscal y control interno y los procesos abierto que tiene la entidad.

Fase comunicación de resultados (informe de auditoría): esta fue informada en la carta de compromisos, es importante aclarar si existe observación o hallazgos, se contará 5 días hábiles el área encargada, para realizar los descargos y validar por parte de control interno

Actividad	Fecha inicio
Reunión de Inicio de la Auditoria	2 DE DICIEMBRE 2024
Planeación	2 DE DICIEMBRE 2024 AL 13 DE DICIEMBRE 2024
Ejecución	15 DE DICIEMBRE 2024 AL 15 DE ENERO 2025
Socialización informe preliminar	20 DE ENERO 2025
Emisión de Informe Final	20 DE ENERO 2025
Entrega de Plan de Mejoramiento	20 DE ENERO 2025
Seguimiento Plan de Mejoramiento	10 DE MARZO 2025

Fase seguimiento del progreso (seguimiento planes de mejoramiento): durante la revisión programada trimestralmente se revisa el estado de las demanda a favor o encontrar que tenga la entidad para la vigencia 2024

Objetivo de la auditoría: El seguimiento a las actividades litigiosas del 2024.

Consideraciones sobre recursos necesarios para el desarrollo de la auditoría: en esta auditoria solo se necesita informa que la entidad debe entregan a control interno por solícito vía correo electrónico.

Programa para el desarrollo de la auditoría: papeles de trabajo control interno

DESARROLLO DE LA AUDITORIA

ACTA N° 10 COMITÉ DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

FECHA: 16 de octubre de 2024

HORA DE INICIO: 10:20 A.M.

LUGAR: Oficina 202, Sede Corporación Gilberto Echeverri Mejía. Ed. Estación Medellín – Ferrocarril de Antioquia.

ASISTENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

NOMBRE	CARGO
Sandra Paola Nohavá Bravo	Directora Ejecutiva Suplente Subdirectora de Proyectos
Jessika del Carmen Hinestroza Palacios	Profesional Especializada de la Oficina Jurídica
Lucas Roldan	Control Interno

Informe Comité de Conciliación.

Desarrollo de la sesión: 1. Informe Comité de Conciliación:

Se relacionan los procesos judiciales que actualmente cursan en despacho y que vinculan a la entidad.

Relacionando la siguiente información:

Clasificación del proceso	Juzgado en el que se cursa	Número de proceso	Accionante	Accionado	Probabilidad de riesgo de pérdida
Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Séptimo Laboral	050013105007202000 26601	ALFONSO QUEVEDO MURCIA	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	50%

Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín.	050013105018202300 15100	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	NUEVA E.P.S. Y COLFONDOS	Por definir.
--	---	-----------------------------	--------------------------------------	--------------------------	--------------

El proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, cursa en la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, con cambio en su estado, por auto que admite recurso de apelación interpuesto por el demandante, requiriéndose por el despacho a las partes, para que si a bien se sirven presenten alegatos de conclusión, que se enviaron por la Corporación al despacho dentro del término establecido para el efecto. Siendo esta la última actuación por la Corporación y del despacho. En la actualidad el proceso continúa sin cambios en su estado.

La Demanda Ordinaria Laboral incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en contra de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

El despacho el 23 de octubre de 2023, acepta el control de legalidad incoado por la Corporación y en ese orden de ideas, la entidad realiza los trámites pertinentes para proceder con la notificación a los demandados: Nueva EPS y Colfondos. Que se surtió el 17 de noviembre de 2023. En su momento la entidad contrató una firma de abogados externos que reformó la demanda, pero por parte del despacho no se han surtido las etapas del proceso. La Corporación realiza constantemente monitoreo a la página de la rama judicial y a la fecha no existe cambios en el proceso.

Conciliaciones judiciales en la vigencia 2024:

Conciliaciones extrajudiciales (0)	Demandas Judiciales (2)	Conciliaciones judiciales	Acción de repetición	Total
0	➤ Tribunal Superior de Medellín.	0	0	2

	➤ Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín.			
--	--	--	--	--

En la vigencia 2024, la Corporación no ha celebrado o adelantado solicitud de conciliaciones judiciales.

Se realiza seguimiento frente a los siguientes procesos y casos que pueden materializar un riesgo para la Corporación:

- Demanda Ordinaria que cursa en el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en la cual el Demandante, alega primacía de la realidad sobre las formas y que no ha surtido cambios en su estado.
- Demanda Ordinaria Laboral incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en contra de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

Acciones de tutela en las que la Corporación es parte

No han llegado acciones de tutela que vinculen de fondo a la entidad.

Seguimiento de los casos que pueden llevar a un posible riesgo de materialización

- Seguimiento al caso de una empleada, toda vez que el ausentismo, pese a ser por razones de índole de salud, están afectando la operación de la entidad, debido a que lo expuesto implica que se deba distribuir las funciones de la empleada en otros trabajadores de la organización. No obstante, con el fin de continuar con las acciones de seguimiento, hasta el mes de julio se contó con el acompañamiento de abogados externos. En la actualidad se cuenta con el acompañamiento de la Dirección de asuntos legales de la Secretaría de Educación, en aras de establecer una línea de acción frente al tema para mejor abordaje, salvaguardando el bienestar de la trabajadora y respetando la institucionalidad.

No siendo más el objeto de la presente reunión se da por terminada el 16 de octubre de 2024, a las 11:00 A.M.

En constancia firman



Presidente Comité



secretaria Comité



**ACTA N° 11 COMITÉ DE CONCILIACIÓN
CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.**

FECHA: 29 de noviembre de 2024

HORA DE INICIO: 09:10 A.M.

LUGAR: Oficina 202, Sede Corporación Gilberto Echeverri Mejía. Ed. Estación Medellín – Ferrocarril de Antioquia.

ASISTENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

NOMBRE	CARGO
Sandra Paola Nohavá Bravo	Directora Ejecutiva Suplente Subdirectora de Proyectos
Jessika del Carmen Hinestroza Palacios	Profesional Especializada de la Oficina Jurídica
Lucas Roldan	Control Interno
Juan Guillermo González Bernal	Subdirector Administrativo y Financiero

Informe Comité de Conciliación.

Desarrollo de la sesión: 1. Informe Comité de Conciliación:

Se relacionan los procesos judiciales que actualmente cursan en despacho y que vinculan a la entidad.

Relacionando la siguiente información:

Clasificación del proceso	Juzgado en el que se cursa	Número de proceso	Accionante	Accionado	Probabilidad de riesgo de pérdida
---------------------------	----------------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------------------------

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522
Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación epm



+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522
Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación epm



Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Séptimo Laboral	050013105007202000 26601	ALFONSO QUEVEDO MURCIA	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	50%
Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín.	050013105018202300 15100	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	NUEVA E.P.S. Y COLFONDOS	Por definir.

El proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, cursa en la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, con cambio en su estado, por auto que admite recurso de apelación interpuesto por el demandante, requiriéndose por el despacho a las partes, para que si a bien se sirven presenten alegatos de conclusión, que se enviaron por la Corporación al despacho dentro del término establecido para el efecto. Siendo esta la última actuación por la Corporación y del despacho. En la actualidad el proceso continúa sin cambios en su estado.

La Demanda Ordinaria Laboral incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en contra de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

El despacho el 23 de octubre de 2023, acepta el control de legalidad incoado por la Corporación y en ese orden de ideas, la entidad realiza los trámites pertinentes para proceder con la notificación a los demandados: Nueva EPS y Colfondos. Que se surtió el 17 de noviembre de 2023. En su momento la entidad contrató una firma de abogados externos que reformó la demanda, y con ocasión de la reforma, el despacho el 24 de octubre que ya fue respondida por el Demandado. El despacho en el mes de noviembre de 2024 dio traslado para que los demandantes se pronunciarán frente a la reforma de la demanda, admite la reforma y la contestación de la demanda presentada por la Nueva EPS.

Frente a las actuaciones suscitadas en el proceso, la Corporación espera citación de la primera audiencia que deberá fijar el despacho, sin embargo, desde la entidad se realiza el monitoreo constante a la página de la rama judicial para continuar con la defensa de la organización.

Conciliaciones judiciales en la vigencia 2024:

Conciliaciones extrajudiciales (0)	Demandas Judiciales (2)	Conciliaciones judiciales	Acción de repetición	Total
0	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tribunal Superior de Medellín. ➤ Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín. 	0	0	2

En la vigencia 2024, la Corporación no ha celebrado o adelantado solicitud de conciliaciones judiciales.

Se realiza seguimiento frente a los siguientes procesos y casos que pueden materializar un riesgo para la Corporación:

- Demanda Ordinaria que cursa en el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en la cual el Demandante, alega primacía de la realidad sobre las formas y que no ha surtido cambios en su estado.
- Demanda Ordinaria Laboral incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en contra de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

Acciones de tutela en las que la Corporación es parte

No han llegado acciones de tutela que vinculen de fondo a la entidad.

Seguimiento de los casos que pueden llevar a un posible riesgo de materialización

- La entidad continúa realizando monitoreo constante a la empleada que ha presentado reiteradas incapacidades por salud y continúa asesorando y guiando al jefe inmediato frente al manejo que debe darle a este caso. Desde el área jurídica de la Corporación se realizan las consultas a la oficina del trabajo, para su respectiva orientación, además se recibe acompañamiento de la dirección legal de la secretaría de educación.

No siendo más el objeto de la presente reunión se da por terminada el 29 de noviembre de 2024, a las 09:45 A.M.

En constancia firman



Presidente Comité



secretaria Comité

**ACTA N° 12 COMITÉ DE CONCILIACIÓN
CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.**

FECHA: 13 de diciembre de 2024

HORA DE INICIO: 09:40 A.M.

LUGAR: Oficina 202, Sede Corporación Gilberto Echeverri Mejía. Ed. Estación Medellín – Ferrocarril de Antioquia.

ASISTENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

NOMBRE	CARGO
Sandra Paola Nohavá Bravo	Directora Ejecutiva Suplente Subdirectora de Proyectos
Jessika del Carmen Hinstroza Palacios	Profesional Especializada de la Oficina Jurídica
Juan Guillermo González Bernal	Subdirector Administrativo y Financiero
Lucas Roldan	Control Interno

Informe Comité de Conciliación.

Desarrollo de la sesión: 1. Informe Comité de Conciliación:

Se relacionan los procesos judiciales que actualmente cursan en despacho y que vinculan a la entidad.

Relacionando la siguiente información:

Clasificación del proceso	Juzgado en el que se cursa	Número de proceso	Accionante	Accionado	Probabilidad de riesgo de pérdida
---------------------------	----------------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------------------------

Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Séptimo Laboral	05001310500720200026601	ALFONSO QUEVEDO MURCIA	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	50%
Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín.	05001310501820230015100	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	NUEVA E.P.S. Y COLFONDOS	Por definir.

El proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, cursa en la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, con cambio en su estado, por auto que admite recurso de apelación interpuesto por el demandante, requiriéndose por el despacho a las partes, para que si a bien se sirven presenten alegatos de conclusión, que se enviaron por la Corporación al despacho dentro del término establecido para el efecto. Siendo esta la última actuación por la Corporación y del despacho. En la actualidad el proceso continúa sin cambios en su estado.

La Demanda Ordinaria Laboral incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en contra de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

El despacho el 23 de octubre de 2023, acepta el control de legalidad incoado por la Corporación y en ese orden de ideas, la entidad realiza los trámites pertinentes para proceder con la notificación a los demandados: Nueva EPS y Colfondos. Que se surtió el 17 de noviembre de 2023. En su momento la entidad contrató una firma de abogados externos que reformó la demanda, y con ocasión de la reforma, el despacho el 24 de octubre que ya fue respondida por el Demandado. El despacho en el mes de noviembre de 2024 dio traslado para que los demandantes se pronunciarán frente a la reforma de la demanda, admite la reforma y la contestación de la demanda presentada por la Nueva EPS. Se recepciona poder y paz y salvo.

Frente a las actuaciones suscitadas en el proceso, la Corporación espera citación de la primera audiencia que deberá fijar el despacho, sin embargo, desde la entidad se realiza el monitoreo constante a la página de la rama judicial para continuar con la defensa de la organización.

Conciliaciones judiciales en la vigencia 2024:

Conciliaciones extrajudiciales (0)	Demandas Judiciales (2)	Conciliaciones judiciales	Acción de repetición	Total
0	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tribunal Superior de Medellín. ➤ Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín. 	0	0	2

En la vigencia 2024, la Corporación no ha celebrado o adelantado solicitud de conciliaciones judiciales.

Se realiza seguimiento frente a los siguientes procesos y casos que pueden materializar un riesgo para la Corporación:

- Demanda Ordinaria que cursa en el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en la cual el Demandante, alega primacía de la realidad sobre las formas y que no ha surtido cambios en su estado.
- Demanda Ordinaria Laboral incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en contra de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

Acciones de tutela en las que la Corporación es parte

En el presente mes se notificó a la Corporación acción de tutela con radicado 0508831040022024-00222-00, interpuesta por la señora Hernández, en la que solicita revisión de ajustes laborales razonables, entre ellos la reubicación laboral, por considerar que no se le debe dictaminar pérdida de capacidad laboral por origen común superior al 50%. Solicita que la nueva EPS evalúe esta situación,

dado que se considera apta. La accionante en su escrito solicita que se ordene a la Nueva EPS dar respuesta oportuna al recurso de apelación presentado el 15 de noviembre de 2024, garantizando que se tome en cuenta su derecho al trabajo y la revisión por parte de Colfondos y la Junta Regional.

Frente a esta acción de tutela la Corporación emite respuesta en la que informa al despacho las razones por las cuales no se puede hacer una reubicación a la trabajadora, informando que la entidad realiza seguimiento a esta, garantizándole sus derechos como colaboradora de la entidad. Las demás entidades vinculadas se pronuncian y como resultado de lo mencionado el Juez de tutela falla la tutela declarándola improcedente.

Seguimiento de los casos que pueden llevar a un posible riesgo de materialización

- La entidad continúa realizando monitoreo constante a una empleada que ha presentado reiteradas incapacidades por salud y continúa asesorando y guiando al jefe inmediato frente al manejo que debe darle a este caso. Desde el área jurídica de la Corporación se realizan las consultas a la oficina del trabajo, para su respectiva orientación, además se recibe acompañamiento de la dirección legal de la secretaría de educación.

No siendo más el objeto de la presente reunión se da por terminada el 13 de diciembre de 2024, a las 10:30 A.M.

En constancia firman



Presidente Comité



secretaria Comité

ANEXOS

PROCESO ORDINARIO LABORAL INCAPACIDADES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Friday, December 20, 2024 - 8:41:04 AM

Número de Proceso Consultado: 05001310501820230015100

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
018 Circuito - Laboral		JUEZ DIECIOCHO LABORAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJIA		- NUEVA EPS - COLFONDOS	
Contenido de Radicación			
Contenido			
DEMANDA ORDINARIO LABORAL OF2			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Nov 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION REFORMA DDA			21 Nov 2024
07 Nov 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ENTIDADES. CIT			07 Nov 2024
06 Nov 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION REFORMA DDA (ALLEGADO EL 05/11/2024).			06 Nov 2024
31 Oct 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	PAZ Y SALVO			31 Oct 2024
31 Oct 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER			31 Oct 2024
24 Oct 2024	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2024 A LAS 11:19:33.	25 Oct 2024	25 Oct 2024	24 Oct 2024
24 Oct 2024	AUTO CORRE TRASLADO	SE RESUELVE ADMITIR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRESENTADA POR LA NUEVA EPS. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A CONSTITUIR APODERADO QUE REPRESENTÉ SUS INTERESES EN EL PRESENTE PROCESO, Y ALLEQUE PAZ Y SALVO CON LA SOCIEDAD QUE VENÍA REPRESENTANDO SUS INTERESES. ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA PRESENTADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023. CORRER TRASLADO A LAS ENTIDADES DEMANDADAS POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA SU CONTESTACIÓN. UNA VEZ CORRIDO DICHO TRASLADO SE CONTINUARÁ CON EL TRÁMITE DEL PROCESO. DE ESTA MANERA, SE DARÁ ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL A TRAVÉS DEL LINK (VER AUTO). NEGAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, ADOPTÁNDOSE COMO MEDIDA DE DIRECCIÓN, LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DR. JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, EN CALIDAD DE AGENTE INTERVENOR DE LA NUEVA EPS, REMITIÉNDOLE EL LINK DEL EXPEDIENTE, CON EL FIN DE QUE ESTE INFORMADO DE ESTE PROCESO. OF2			24 Oct 2024
23 Jul 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER CORPORACIÓN GILBERTO (ALLEGADO 16/07/2024).			23 Jul 2024
19 Apr 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL PROCESO (ALLEGADO 16/04/2024).			19 Apr 2024
25 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APORTA PRUEBA SOBREVINIENTE (ALLEGADO 17/01/2024).			25 Jan 2024
11 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPORTE DE NOTIFICACIÓN Y DEMANDA REFORMADA (ALLEGADO 13/12/2023).			11 Jan 2024
10 Dec 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DEMANDA NUEVA EPS (ALLEGADO 01/12/2023).			10 Dec 2023
04 Dec 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APORTA PODER (ALLEGADO 30/11/2023).			04 Dec 2023

23 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2023 A LAS 10:15:33.	24 Oct 2023	24 Oct 2023	23 Oct 2023
23 Oct 2023	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	: HACER CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE AL AUTO DEL 13 Y 30 DE JUNIO DE 2023 EN CUANTO A EXCEPTUAR PRUEBA ALGUNA, TAL Y COMO SE EXPLICÓ EN PRECEDENCIA. SEC			23 Oct 2023
12 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APORTA ACREDITACIÓN DEL NUEVO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN DEMANDANTE (ALLEGADO 11/10/2023).			12 Oct 2023
21 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	REITERACIÓN CONTROL DE LEGALIDAD (ALLEGADO 18/09/2023).			21 Sep 2023
21 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD (ALLEGADO 18/08/2023).			21 Aug 2023
18 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA ENVÍA DOCUMENTOS QUE FUERON APORTADOS CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (ALLEGADO 17/07/2023)			18 Jul 2023
30 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/06/2023 A LAS 13:58:33.	04 Jul 2023	04 Jul 2023	30 Jun 2023
30 Jun 2023	AUTO ADMITE DEMANDA	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO ADMISORIO A LAS PARTES DEMANDADAS POR LOS CANALES DIGITALES CORRESPONDIENTES. SEC			30 Jun 2023
13 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2023 A LAS 16:16:59.	14 Jun 2023	14 Jun 2023	13 Jun 2023
13 Jun 2023	AUTO INADMITE DEMANDA	DEVOLVER LA PRESENTE DEMANDA ORDINARIA LABORAL, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, SO PENA DE RECHAZO, PROCEDA A SUBSANAR LOS YERROS ENCONTRADOS. SEC			13 Jun 2023
31 Mar 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/03/2023 A LAS 19:21:46	31 Mar 2023	31 Mar 2023	31 Mar 2023

PROCESO ORDINARIO LABORAL - A. QUEVEDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Friday, December 20, 2024 - 8:38:06 AM

Número de Proceso Consultado: 05001310500720200026601

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA LABORAL

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Laboral	MARIA NANCY GARCIA GARCIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Apelación de Sentencias	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALFONSO QUEVEDO MURCIA	- AFP PORVENIR - CORPORACION PARA EL FOMENTO EDUCACION SUPERIOR

Contenido de Radicación

Contenido
ORDINARIO EN APELACION DE SENTENCIA SA

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación epm



Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL DEMANDANTE ALLEGA MEMORIALES CON ALEGATOS SA			08 May 2023
27 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	LA ABOGADA JESSIKA HINESTROZA APODERADO DE LA CORPORACION ALLEGA MEMORIAL CON ALEGATOS SA			27 Apr 2023
21 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	LA ABOGADA LUZ FABIOLA GARCIA APODERADA DE PORVENIR ALLEGA MEMORIAL CON ALEGATOS SA			21 Apr 2023
12 Apr 2023	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/04/2023 A LAS 16:00:27.	13 Apr 2023	13 Apr 2023	12 Apr 2023
12 Apr 2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO DE APELACION	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN, Y CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA QUE, SI A BIEN LO TIENEN, LAS PARTES PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁN ALLEGAR LOS MEMORIALES AL CORREO DES00SLTSMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO.			12 Apr 2023
02 Nov 2022	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 11:06:52 REPARTIDO A:MARIA NANCY GARCIA GARCIA	02 Nov 2022	02 Nov 2022	02 Nov 2022
02 Nov 2022	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 11:06:51 REPARTIDO A:MARIA NANCY GARCIA GARCIA	02 Nov 2022	02 Nov 2022	02 Nov 2022
02 Nov 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/11/2022 A LAS 11:01:30	02 Nov 2022	02 Nov 2022	02 Nov 2022

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para Control Interno, es importante que el área jurídica estime y analise los posible riesgos que se presenta en la entidad, en la revision del 30 septiembre 2024, existe dos procesos abierto, que se detallan a continuacion:

Clasificación del proceso	Juzgado en el que se cursa	Número de proceso	Accionante	Accionado	Probabilidad de riesgo de perdida
Ordinario Laboral de Primera Instancia	Juzgado Séptimo Laboral	0500-1310-5007-2020-0026-600	ALFONSO QUEVEDO MURCIA	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	50%
Ordinario Laboral de Primera Instancia	Juzgados Laborales (por definir Juzgado)	Por definir radicado del despacho	CORPORACIÓN	NUEVA EPS Y FONDO DE PENSIONES COLFONDOS	Por definir

Es importante tener presente que ganar en primera instancia no garantiza que se pueda ganar en segunda instancia. Por esta razón, la abogada, de manera ética, sigue evaluando el proceso con un 50% de probabilidad tanto de éxito como de pérdida. Esta evaluación es compartida por el área de Control Interno con el área jurídica de la corporación para los respectivos procesos.

En relación con el proceso Alfonso Quevedo Murcia, es fundamental considerar, para la defensa de la corporación, la sentencia de unificación de jurisprudencia, conforme al artículo 271 de la Ley 1437 de 2011, proferida en segunda instancia por el Consejo de Estado, Sala Contenciosa, con el radicado 05001-23-33-000-2013-01143-01, 81317-2016, el 9 de septiembre de 2021.

En cuanto al proceso con la Nueva EPS y el fondo de pensiones Colpensiones, es crucial contar con todos los argumentos necesarios, claramente sustentados, para solicitar la devolución de los dineros pertenecientes a la corporación, así como los intereses correspondientes, derivados del “reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas por las reiteradas incapacidades de la empleada Hernández”.

Seguimiento de casos con riesgo potencial de materialización: En relación con el caso de la empleada Hernández y sus problemas de salud, Control Interno dejó constancia por escrito ante la Junta Directiva, en el memorando MEMORANDO_20220309 JUNTA DIRECTIVA JUNIO 21 de 2022, y este tema sigue vigente. La entidad decidió continuar con el proceso; sin

embargo, hasta la fecha, la funcionaria sigue presentando incapacidades y ausentismo del cargo. Cabe señalar que la Junta Regional de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional enviaron un radicado el 25 de enero de 2023 (Radicado 0102202300115), en el que se estima que la funcionaria presenta una enfermedad común, con dictamen 1202300430.

Se recomienda mantener un seguimiento constante de los procesos actuales de la entidad e iniciar las acciones jurídicas necesarias para proteger a la corporación respecto a los temas previamente mencionados.

Observación: Durante este trimestre se presentó una acción de tutela que no aparece reportada en el informe de PQRSDf. Sin embargo, esta fue registrada en el informe del acta de litigios número 12, del 13 de diciembre de 2024, con el número 0508831040022024-00222-00.

Acciones de tutela en las que la Corporación es parte

En el presente mes se notificó a la Corporación acción de tutela con radicado 0508831040022024-00222-00, interpuesta por la señora Hernández, en la que solicita revisión de ajustes laborales razonables, entre ellos la reubicación laboral, por considerar que no se le debe dictaminar pérdida de capacidad laboral por origen común superior al 50%. Solicita que la nueva EPS evalúe esta situación,

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522
Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación epm



dato que se considera apta. La accionante en su escrito solicita que se ordene a la Nueva EPS dar respuesta oportuna al recurso de apelación presentado el 15 de noviembre de 2024, garantizando que se tome en cuenta su derecho al trabajo y la revisión por parte de Colfondos y la Junta Regional.

Frente a esta acción de tutela la Corporación emite respuesta en la que informa al despacho las razones por las cuales no se puede hacer una reubicación a la trabajadora, informando que la entidad realiza seguimiento a esta, garantizándole sus derechos como colaboradora de la entidad. Las demás entidades vinculadas se pronuncian y como resultado de lo mencionado el Juez de tutela falla la tutela declarándola improcedente.

Radicado: 0508831040022024-00222-00
Sentencia de tutela de primera instancia No. 212 de 2024



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bello

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 05 de diciembre de 2024, se proyecta para que provea la carpeta de tutela 2024-00222, al día 07 del trámite, con respuesta de la accionada. Asimismo, hago constar que me comuniqué con la accionante, vía WhatsApp, al número 3053275014, quien declaró que en este momento se encuentra trabajado en modalidad de teletrabajo y que en su escrito de apelación solicitó ser reubicada laboralmente. Ingres a despacho para que provea hoy 05 de diciembre de 2024.

ALDEMAR AUDENAGO CAMERO ARIAS
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**
Bello, Antioquia, cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Procedimiento	Tutela de Primera Instancia
Número	Tutela 212-24
Sentencia	
Accionante	VANESSA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Accionadas	NUEVA EPS y COLFONDOS S.A
Vinculadas	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA; COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A; CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJIA
Radicado	0508831040022024-00222-00
Derechos	Trabajo y petición
Decisión	Improcedente

Es fundamental que toda la corporación sea consciente de que tiene la responsabilidad de alimentar la información tanto del archivo como del informe de PQRSF. La omisión en la entrega o el reporte de la información afecta directamente los informes, **ya que se muestra que no se reportaron los datos, cuando en realidad se llevó a cabo una acción de tutela.** Esta situación evidencia la falta de compromiso por parte de los miembros de la corporación con el manejo adecuado del archivo y con el equipo de atención al ciudadano. Lo anterior contraviene lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana de 1991 y en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.

RESPUESTA EXTEMPORANEA PLAZO INICIAL DEL 24/01 /2025

RE: PREINFORME ACTIVIDADES LITIGIOSAS

Jessika del Carmen Hinestroza Palacios
Para: Lucas Roldán Vélez
Respondió el Vie 24/01/2025 10:00 AM.
Vie 24/01/2025 9:49 AM

Cordial saludo Lucas,

la respuesta a este informe es la misma emitida y firmada por mi en la auditoria en gestión documental, ratificando lo expuesto en esa auditoría, toda vez que no comparto la observación.

La acción de tutela que nos ocupa ingresó a la entidad por el correo de notificaciones judiciales dispuesto para sus fines y por este mismo correo la Corporación responde de fondo la acción. Siendo el medio adecuado para la respuesta de la acción de tutela de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de las notificaciones, Ley 1437 de 2011 que en su artículo 196 y 197 reza:

ARTÍCULO 196. Notificación de las providencias. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Es así, como es de obligatorio cumplimiento, especialmente para las entidades públicas, contar con un correo de notificaciones judiciales. La Corporación con este correo, da cumplimiento a las exigencias establecidas en la Ley, al contar con este canal o medio de comunicación, garantizando también la oportuna respuesta y atención de los requerimientos judiciales garantizando además el derecho de contradicción en las actuaciones en que la entidad es parte, cumpliendo cabalmente con las funciones asignadas.

No se observa incumplimiento, pero si se observa el cabal cumplimiento en la respuesta a la acción de tutela. No genera incumplimiento el hecho que la acción fuera resuelta y enviada al despacho por el correo de notificaciones judiciales, por el contrario, se cumple incluso con un formalismo legal, de cara a la Ley 1437 de 2011.

En suma, no se evidencia incumplimiento frente a las aseveraciones efectuadas por el Asesor de la Oficina de Control Interno, quien afirma que se debe alimentar la información tanto del archivo como del informe de PQRSF, tampoco se observa falta de compromiso, contrario sensu, se puede evidenciar por la respuesta rápida, oportuna y ajustada a Derecho; el compromiso, diligencia y cuidado que se debe observar en la entidad, en la eficiente y oportuna prestación del servicio y atención inmediata a los requerimientos judiciales, cumpliendo además con la función administrativa del estado, de cara al artículo 209 y demás articulados de la carta magna y en aplicación a la Sentencia C-533/15 artículo 291 # 2, que en su inciso 2 indica que la si la entidad registra varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

Como se ha reiterado, la respuesta de la acción de tutela de forma oportuna evita afectaciones a la entidad, salvaguardando los bienes jurídicamente tutelados, máxime cuando la respuesta emitida se envía al despacho judicial por los canales dispuesto para ello y con respuesta de fondo frente a la petición. No se encuentra registro de que la acción de tutela ingresó por un canal diferente al de notificaciones judiciales y si bien se debe alimentar el archivo y las PQRS al no ingresar por esos canales, la entidad no incumple al responder por el canal que llegó " correo oficial de notificaciones judiciales". valido legalmente para esos efectos.

Se acoge la observación frente a los procesos judiciales en curso (Contrato realidad de Alfonso Quevedo y el proceso laboral de reconocimiento y pago de incapacidades, que permitan continuar con la efectiva defensa de la Corporación.

Frente al caso de la empleada Hernández, la entidad continúa realizando seguimiento al caso, que es particular por su naturaleza. La acción de tutela de la empleada evidenció que aún no existe firmeza del dictamen de pérdida de capacidad laboral por enfermedad de origen común, por lo que la Corporación en este momento no puede tomar decisiones en torno a ese tema, hasta tanto la Junta de calificación no emita otro concepto y tenga firmeza. Se espera que en febrero de 2025 ya exista dictamen, para peticionar a la Junta o a la EPS los soportes de la decisión final para que la Corporación pueda contar con elementos para pronunciarse en el caso.

Frente al caso de la empleada Hernández, la entidad continúa realizando seguimiento al caso, que es particular por su naturaleza. La acción de tutela de la empleada evidenció que aún no existe firmeza del dictamen de pérdida de capacidad laboral por enfermedad de origen común, por lo que la Corporación en este momento no puede tomar decisiones en torno a ese tema, hasta tanto la Junta de calificación no emita otro concepto y tenga firmeza. Se espera que en febrero de 2025 ya exista dictamen, para peticionar a la Junta o a la EPS los soportes de la decisión final para que la Corporación pueda contar con elementos para pronunciarse en el caso.

Quedo atenta,



Jessika Hinestroza Palacios ●
Profesional de Jurídica

juridica@corporaciongilbertocheverri.gov.co

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522
Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación epm



Sueños que transforman vidas

Re: PREINFORME ACTIVIDADES LITIGIOSAS



Lucas Roldán Vélez

Para: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios



Responder



Responder a todos



Reenviar



Vie 24/01/2025 10:00 AM

Buenos días los recibo,

Pero doy claridad que los correos que me envía dice Pqrsf y gestion de archivo en los asunto no actividad litigiosa. Para que lo tenga presente

Cordialmente,

Lucas Roldan Velez

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios <juridica@corporaciongilbertocheverri.gov.co>

Sent: Friday, January 24, 2025 9:49:01 AM

To: Lucas Roldán Vélez <controlinterno@corporaciongilbertocheverri.gov.co>

Subject: RE: PREINFORME ACTIVIDADES LITIGIOSAS

Cordial saludo Lucas,

la respuesta a este informe es la misma emitida y firmada por mí en la auditoría en gestión documental, ratificando lo expuesto en esa auditoría, toda vez que no comparto la observación.

La acción de tutela que nos ocupa ingresó a la entidad por el correo de notificaciones judiciales dispuesto para sus fines y por este mismo correo la Corporación responde de fondo la acción. Siendo el medio adecuado para la respuesta de la acción de tutela de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de las notificaciones, Ley 1437 de 2011 que en su artículo 196 y 197 reza:

ARTÍCULO 196. Notificación de las providencias. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Es así, como es de obligatorio cumplimiento, especialmente para las entidades públicas, contar con un correo de notificaciones judiciales. La Corporación con este correo, da cumplimiento a las exigencias establecidas en la Ley, al contar con este canal o medio de comunicación, garantizando también la oportuna respuesta y atención de los requerimientos judiciales garantizando además el derecho de contradicción en las actuaciones en que la entidad es parte, cumpliendo cabalmente con las funciones asignadas.

No se observa incumplimiento, pero si se observa el cabal cumplimiento en la respuesta a la acción de tutela. No genera incumplimiento el hecho que la acción fuera resuelta y enviada al despacho por el correo de notificaciones judiciales, por el contrario, se cumple incluso con un formalismo legal, de cara a la Ley 1437 de 2011.

En suma, no se evidencia incumplimiento frente a las aseveraciones efectuadas por el Asesor de la Oficina de Control Interno, quien afirma que se debe alimentar la información tanto del archivo como del informe de PQRSF, tampoco se observa falta de compromiso, contrario sensu, se puede evidenciar por la respuesta rápida, oportuna y ajustada a Derecho; el compromiso, diligencia y cuidado que se debe observar en la entidad, en la eficiente y oportuna prestación del servicio y atención inmediata a los requerimientos judiciales, cumpliendo además con la función administrativa del estado, de cara al artículo 209 y demás articulados de la carta magna y en aplicación a

la Sentencia C-533/15 artículo 291 # 2, que en su inciso 2 indica que la si la entidad registra varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

Como se ha reiterado, la respuesta de la acción de tutela de forma oportuna evita afectaciones a la entidad, salvaguardando los bienes jurídicamente tutelados, máxime cuando la respuesta emitida se envía al despacho judicial por los canales dispuesto para ello y con respuesta de fondo frente a la petición. No se encuentra registro de que la acción de tutela ingresó por un canal diferente al de notificaciones judiciales y si bien se debe alimentar el archivo y las PQRS al no ingresar por esos canales, la entidad no incumple al responder por el canal que llegó " correo oficial de notificaciones judiciales". valido legalmente para esos efectos.

Se acoge la observación frente a los procesos judiciales en curso (Contrato realidad de Alfonso Quevedo y el proceso laboral de reconocimiento y pago de incapacidades, que permitan continuar con la efectiva defensa de la Corporación.

Frente al caso de la empleada Hernández, la entidad continúa realizando seguimiento al caso, que es particular por su naturaleza. La acción de tutela de la empleada evidenció que aún no existe firmeza del dictamen de pérdida de capacidad laboral por enfermedad de origen común, por lo que la Corporación en este momento no puede tomar decisiones en torno a ese tema, hasta tanto la Junta de calificación no emita otro concepto y tenga firmeza. Se espera que en febrero de 2025 ya exista dictamen, para petitionar a la Junta o a la EPS los soportes de la decisión final para que la Corporación pueda contar con elementos para pronunciarse en el caso.

Quedo atenta,

RESPUESTA AL PREINFORME OFICINA JURIDICA ENTREGADA EL 22 DE ENERO 2025 ALAS ACTIVIDADES DEL ARCHIVO Y LAS PQRSF

1000

Medellín, 22 de enero de 2025.

Señor,
Lucas Roldan Vélez
Asesor de la Oficina de Control Interno de la Corporación

Asunto: Respuesta Auditoria PQRSDF.

Reciba un cordial saludo,

Luego de realizar una lectura detallada al preinforme de la auditoria de PQRSDF, procedo a dar respuesta frente al asunto:

Observación realizada por Control Interno: (...)Durante este trimestre se presentó una acción de tutela que no aparece reportada en el informe de PQRSD. Sin embargo, esta fue registrada en el informe del acta de litigios número 12, del 13 de diciembre de 2024, con el número 0508831040022024-00222-00. Es fundamental que toda la corporación sea consciente de que tiene la responsabilidad de alimentar la información tanto del archivo como del informe de PQRSD. La omisión en la entrega o el reporte de la información afecta directamente los informes, **ya que se muestra que no se reportaron los datos, cuando en realidad se llevó a cabo una acción de tutela.** Esta situación evidencia la falta de compromiso por parte de los miembros de la corporación con el manejo adecuado del archivo y con el equipo de atención al ciudadano. Lo anterior contraviene lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana de 1991 y en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.(...).

Respuesta Profesional Jurídica: Como es de conocimiento, a la Corporación llegó una acción de tutela vinculando a la entidad interpuesta por una trabajadora, que se le dio trámite de fondo de forma oportuna, en el tiempo establecido por el despacho judicial. Esta acción de tutela fue reportada en su momento en las actas de comité de conciliación entregadas a Control Interno para la auditoría de actividad litigiosa, informando en el acta, el fundamento o razón de la respuesta dada al despacho.

La acción de tutela que nos ocupa ingresó a la entidad por el correo de notificaciones judiciales dispuesto para sus fines y por este mismo correo la Corporación responde de fondo la acción. Siendo el medio adecuado para la respuesta de la acción de tutela de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de las notificaciones, Ley 1437 de 2011 que en su artículo 196 y 197 reza:

ARTÍCULO 196. Notificación de las providencias. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Es así, como es de obligatorio cumplimiento, especialmente para las entidades públicas, contar con un correo de notificaciones judiciales. La Corporación con este correo, da cumplimiento a las exigencias establecidas en la Ley, al contar con este canal o medio de comunicación, garantizando también la oportuna respuesta y atención de los requerimientos judiciales garantizando además el derecho de contradicción en las actuaciones en que la entidad es parte, cumpliendo cabalmente con las funciones asignadas.

No se observa incumplimiento, pero si se observa el cabal cumplimiento en la respuesta a la acción de tutela. No genera incumplimiento el hecho que la acción fuera resuelta y enviada al despacho por el correo de notificaciones judiciales, por el contrario, se cumple incluso con un formalismo legal, de cara a la Ley 1437 de 2011.

En suma, no se evidencia incumplimiento frente a las aseveraciones efectuadas por el Asesor de la Oficina de Control Interno, quien afirma que se debe alimentar la información tanto del archivo como del informe de PQRSF, tampoco se observa falta de compromiso, contrario sensu, se puede evidenciar por la respuesta rápida, oportuna y ajustada a Derecho; el compromiso, diligencia y cuidado que se debe observar en la entidad, en la eficiente y oportuna prestación del servicio y atención inmediata a los requerimientos judiciales, cumpliendo además con la función administrativa del estado, de cara al artículo 209 y demás articulados de la carta magna y en aplicación a la Sentencia C-533/15 artículo 291 # 2, que en su inciso 2 indica que la si la entidad registra varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

Como se ha reiterado, la respuesta de la acción de tutela de forma oportuna, evita afectaciones a la entidad, salvaguardando los bienes jurídicamente tutelados, máxime cuando la respuesta emitida se envía al despacho judicial por los canales dispuesto para ello y con respuesta de fondo frente a la petición. No se encuentra registro de que la acción de tutela ingresó por un canal diferente al de notificaciones judiciales.


Consideraciones adicionales

La Corporación cuenta con los flujogramas para los procesos, sin embargo al revisar el del área jurídica no se observa en el Subproceso de requerimiento jurídico, que este mediante procedimiento de radicación ante la ventanilla única u otro canal de la Corporación.

Frente a este punto, lo que la norma indica, es que las entidades por los medios dispuestos para sus fines emita respuesta de los asuntos que la vinculan, en armonía con la Ley 2080 de 2021 y 1437 de 2011. Esta obligación legal no dicta que deba responderse por todos los canales, basta con que la entidad se pronuncie de fondo ejerciendo la defensa de los intereses de la organización por un solo canal.

Por lo expuesto, esta observación carece de validez legal, no es procedente a la luz de la normatividad, genera el desgaste inoficioso administrativo de emitir y repetir respuestas, más en instancia judicial, frente a una respuesta dada por un medio apto e idoneo (correo de notificaciones judiciales) y solicito se realice un estudio o análisis más detallado antes de emitirse consideraciones de tipo “incumplimiento legal” puesto que pone en tela de juicio a la profesional jurídica que en cumplimiento del manual de funciones se ha encargado de ejercer la defensa legal de la entidad en sus diversas ramas de forma oportuna. Es importante conocer la ley 2052 de 2020.

Cordialmente,



Jessika del Carmen Hinestroza Palacios,
Profesional Jurídica

VALIDACION CONTROL INTERNO

En relación con la respuesta emitida sobre el ingreso de la tutela, **es fundamental aclarar que en ningún momento se ha cuestionado el proceso de recepción y respuesta de dicha tutela, el cual se realizó conforme a los términos establecidos.**

Sin embargo, como responsable del correo de notificaciones judiciales de la entidad, tienes la obligación de comunicar el ingreso de una tutela tanto a tus compañeras que elaboran el informe de PQRSF como al equipo encargado de la gestión archivística (artículo 3 ley 1712 de 2014). Esta responsabilidad se fundamenta en que **la información pertenece a la entidad y no a un individuo en particular.**

Es importante destacar que la falta de información proveniente de tu área ha resultado en informes de PQRSF y de gestiones archivísticas con ausencias significativas de datos. Desde el año 2022, el área de Control Interno ha reiterado que "**la información es de la entidad y no de las personas**". Este principio es crucial, dado que **la tutela se interpone contra la entidad y no contra un profesional específico.**

Hemos enfrentado dificultades en varias ocasiones debido a este tema, por lo que es vital que la entidad no dependa de una sola persona para la gestión de información crítica. La falta de comunicación (ya sea temporal, parcial o definitiva) puede conducir a problemas futuros, incluyendo incumplimientos o posibles sanciones disciplinarias para el representante legal por desacato.

Además, deseo recordar que, aunque el contenido de la tutela puede estar sujeto a reservas (según los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, se debe entregar un resumen), es imperativo que la información independientemente de su modalidad ya sea derecho de petición, tutela o demanda llegue a quienes elaboran el informe de PQRSF y al área de archivo (artículo 3 de la Ley 1712 de 2014). La trazabilidad de esta información es esencial para generar confianza en los procesos de archivo y en la gestión de PQRSF, dado que las tutelas son parte del proceso de clasificación.

Para finalizar, se deja constancia de que la falta de compromiso se manifiesta en la reiteración de este problema y en la ausencia de decisiones definitivas al respecto.

Con base en los argumentos expuestos, esta observación será confirmada y hará parte del informe final



INFORME DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AL COMITE DE CONCILIACION Y GESTION
LITIGIOSA DE LA CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJIA CUARTO TRIMESTRE 2024

LUCAS ROLDAN VELEZ
JEFE DE CONTROL INTERNO

MEDELLIN 23 ENERO 2025

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación **epm**



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	3
DESARROLLO DE LA AUDITORIA.....	5
ANEXO PROCESO ORDINARIO LABORAL - A. QUEVEDO	18
ANEXO PROCESO ORDINARIO LABORAL INCAPACIDADES.....	17
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	1

INTRODUCCION

Control interno de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía en cumplimiento a lo establecido en la ley 87 de 1993, »por la cual se establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismo del estado y se dictan otras disposiciones; Por las cual se establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones; decreto 648 del abril 19 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el decreto m1083 del 2015, sector de la función pública artículo 2.2.21.4.9, 2.2.21.53; el decreto 1069 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario de sector Justicia y del Derecho artículo 2.2.4.3.1.2.1; 2.2.4.3.1.2.2; 2.2.4.3.1.2.4; 2.2.4.3.1.2.6 ley 640 de 2001 por la cual se modifica normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones artículo 19 y 20 párrafo; procedió a la realización informe de evaluación y seguimiento del conciliación y gestión litigiosa de la Corporación en el periodo comprendido en el cuarto trimestre 2023.

el presente informe relaciona la evaluación de los cumplimientos de las metas de cada indicador. Además, consolida los resultados de la ejecución de cada uno de los Ejes Estratégicos, componentes, programas y proyectos con **corte a 30 de diciembre de 2024**, acción realizada con apoyo de todos los responsables de los procesos.

Fase planeación general de la auditoría basada en riesgos: Verificar el grado de avance e implementación de las acciones litigiosas del año 2022, 2023 y 2024 en el cuarto trimestre del año.

Fase de ejecución (desempeño del trabajo de auditoría): la fase de ejecución se realiza con la información de la entidad, basada en las recomendaciones, observaciones y hallazgos hechos por los entes de control, la revisoría fiscal y control interno y los procesos abierto que tiene la entidad.

Fase comunicación de resultados (informe de auditoría): esta fue informada en la carta de compromisos, es importante aclarar si existe observación o hallazgos, se contará 5 días hábiles el área encargada, para realizar los descargos y validar por parte de control interno

Actividad	Fecha inicio
Reunión de Inicio de la Auditoría	2 DE DICIEMBRE 2024
Planeación	2 DE DICIEMBRE 2024 AL 13 DE DICIEMBRE 2024
Ejecución	15 DE DICIEMBRE 2024 AL 15 DE ENERO 2025
Socialización informe preliminar	20 DE ENERO 2025
Emisión de Informe Final	20 DE ENERO 2025
Entrega de Plan de Mejoramiento	20 DE ENERO 2025
Seguimiento Plan de Mejoramiento	10 DE MARZO 2025

Fase seguimiento del progreso (seguimiento planes de mejoramiento): durante la revisión programada trimestralmente se revisa el estado de las demanda a favor o encontrar que tenga la entidad para la vigencia 2024

Objetivo de la auditoría: El seguimiento a las actividades litigiosas del 2024.

Consideraciones sobre recursos necesarios para el desarrollo de la auditoría: en esta auditoria solo se necesita informa que la entidad debe entregan a control interno por solicitud vía correo electrónico.

Programa para el desarrollo de la auditoría: papeles de trabajo control interno

DESARROLLO DE LA AUDITORIA

ACTA N° 10 COMITÉ DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

FECHA: 16 de octubre de 2024

HORA DE INICIO: 10:20 A.M.

LUGAR: Oficina 202, Sede Corporación Gilberto Echeverri Mejía. Ed. Estación Medellín – Ferrocarril de Antioquia.

ASISTENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

NOMBRE	CARGO
Sandra Paola Nohavá Bravo	Directora Ejecutiva Suplente Subdirectora de Proyectos
Jessika del Carmen Hinestroza Palacios	Profesional Especializada de la Oficina Jurídica
Lucas Roldan	Control Interno

Informe Comité de Conciliación.

Desarrollo de la sesión: 1. Informe Comité de Conciliación:

Se relacionan los procesos judiciales que actualmente cursan en despacho y que vinculan a la entidad.

Relacionando la siguiente información:

Clasificación del proceso	Juzgado en el que se cursa	Número de proceso	Accionante	Accionado	Probabilidad de riesgo de pérdida
Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Séptimo Laboral	050013105007202000 26601	ALFONSO QUEVEDO MURCIA	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	50%

Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín.	050013105018202300 15100	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	NUEVA E.P.S. Y COLFONDOS	Por definir.
--	---	-----------------------------	--------------------------------------	--------------------------	--------------

El proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, cursa en la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, con cambio en su estado, por auto que admite recurso de apelación interpuesto por el demandante, requiriéndose por el despacho a las partes, para que si a bien se sirven presenten alegatos de conclusión, que se enviaron por la Corporación al despacho dentro del término establecido para el efecto. Siendo esta la última actuación por la Corporación y del despacho. En la actualidad el proceso continúa sin cambios en su estado.

La Demanda Ordinaria Laboral incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en contra de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

El despacho el 23 de octubre de 2023, acepta el control de legalidad incoado por la Corporación y en ese orden de ideas, la entidad realiza los trámites pertinentes para proceder con la notificación a los demandados: Nueva EPS y Colfondos. Que se surtió el 17 de noviembre de 2023. En su momento la entidad contrató una firma de abogados externos que reformó la demanda, pero por parte del despacho no se han surtido las etapas del proceso. La Corporación realiza constantemente monitoreo a la página de la rama judicial y a la fecha no existe cambios en el proceso.

Conciliaciones judiciales en la vigencia 2024:

Conciliaciones extrajudiciales (0)	Demandas Judiciales (2)	Conciliaciones judiciales	Acción de repetición	Total
0	➤ Tribunal Superior de Medellín.	0	0	2

	➤ Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín.			
--	--	--	--	--

En la vigencia 2024, la Corporación no ha celebrado o adelantado solicitud de conciliaciones judiciales.

Se realiza seguimiento frente a los siguientes procesos y casos que pueden materializar un riesgo para la Corporación:

- Demanda Ordinaria que cursa en el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en la cual el Demandante, alega primacía de la realidad sobre las formas y que no ha surtido cambios en su estado.
- Demanda Ordinaria Laboral incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en contra de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

Acciones de tutela en las que la Corporación es parte

No han llegado acciones de tutela que vinculen de fondo a la entidad.

Seguimiento de los casos que pueden llevar a un posible riesgo de materialización

- Seguimiento al caso de una empleada, toda vez que el ausentismo, pese a ser por razones de índole de salud, están afectando la operación de la entidad, debido a que lo expuesto implica que se deba distribuir las funciones de la empleada en otros trabajadores de la organización. No obstante, con el fin de continuar con las acciones de seguimiento, hasta el mes de julio se contó con el acompañamiento de abogados externos. En la actualidad se cuenta con el acompañamiento de la Dirección de asuntos legales de la Secretaría de Educación, en aras de establecer una línea de acción frente al tema para mejor abordaje, salvaguardando el bienestar de la trabajadora y respetando la institucionalidad.

No siendo más el objeto de la presente reunión se da por terminada el 16 de octubre de 2024, a las 11:00 A.M.

En constancia firman



Presidente Comité



secretaria Comité



**ACTA N° 11 COMITÉ DE CONCILIACIÓN
CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.**

FECHA: 29 de noviembre de 2024

HORA DE INICIO: 09:10 A.M.

LUGAR: Oficina 202, Sede Corporación Gilberto Echeverri Mejía. Ed. Estación Medellín – Ferrocarril de Antioquia.

ASISTENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

NOMBRE	CARGO
Sandra Paola Nohavá Bravo	Directora Ejecutiva Suplente Subdirectora de Proyectos
Jessika del Carmen Hinestroza Palacios	Profesional Especializada de la Oficina Jurídica
Lucas Roldan	Control Interno
Juan Guillermo González Bernal	Subdirector Administrativo y Financiero

Informe Comité de Conciliación.

Desarrollo de la sesión: 1. Informe Comité de Conciliación:

Se relacionan los procesos judiciales que actualmente cursan en despacho y que vinculan a la entidad.

Relacionando la siguiente información:

Clasificación del proceso	Juzgado en el que se cursa	Número de proceso	Accionante	Accionado	Probabilidad de riesgo de pérdida
---------------------------	----------------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------------------------

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522
Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación epm



+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522
Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación epm



Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Séptimo Laboral	050013105007202000 26601	ALFONSO QUEVEDO MURCIA	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	50%
Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín.	050013105018202300 15100	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	NUEVA E.P.S. Y COLFONDOS	Por definir.

El proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, cursa en la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, con cambio en su estado, por auto que admite recurso de apelación interpuesto por el demandante, requiriéndose por el despacho a las partes, para que si a bien se sirven presenten alegatos de conclusión, que se enviaron por la Corporación al despacho dentro del término establecido para el efecto. Siendo esta la última actuación por la Corporación y del despacho. En la actualidad el proceso continúa sin cambios en su estado.

La Demanda Ordinaria Laboral incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en contra de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

El despacho el 23 de octubre de 2023, acepta el control de legalidad incoado por la Corporación y en ese orden de ideas, la entidad realiza los trámites pertinentes para proceder con la notificación a los demandados: Nueva EPS y Colfondos. Que se surtió el 17 de noviembre de 2023. En su momento la entidad contrató una firma de abogados externos que reformó la demanda, y con ocasión de la reforma, el despacho el 24 de octubre que ya fue respondida por el Demandado. El despacho en el mes de noviembre de 2024 dio traslado para que los demandantes se pronunciarán frente a la reforma de la demanda, admite la reforma y la contestación de la demanda presentada por la Nueva EPS.

Frente a las actuaciones suscitadas en el proceso, la Corporación espera citación de la primera audiencia que deberá fijar el despacho, sin embargo, desde la entidad se realiza el monitoreo constante a la página de la rama judicial para continuar con la defensa de la organización.

Conciliaciones judiciales en la vigencia 2024:

Conciliaciones extrajudiciales (0)	Demandas Judiciales (2)	Conciliaciones judiciales	Acción de repetición	Total
0	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tribunal Superior de Medellín. ➤ Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín. 	0	0	2

En la vigencia 2024, la Corporación no ha celebrado o adelantado solicitud de conciliaciones judiciales.

Se realiza seguimiento frente a los siguientes procesos y casos que pueden materializar un riesgo para la Corporación:

- Demanda Ordinaria que cursa en el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en la cual el Demandante, alega primacía de la realidad sobre las formas y que no ha surtido cambios en su estado.
- Demanda Ordinaria Laboral incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en contra de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

Acciones de tutela en las que la Corporación es parte

No han llegado acciones de tutela que vinculen de fondo a la entidad.

Seguimiento de los casos que pueden llevar a un posible riesgo de materialización

- La entidad continúa realizando monitoreo constante a la empleada que ha presentado reiteradas incapacidades por salud y continúa asesorando y guiando al jefe inmediato frente al manejo que debe darle a este caso. Desde el área jurídica de la Corporación se realizan las consultas a la oficina del trabajo, para su respectiva orientación, además se recibe acompañamiento de la dirección legal de la secretaría de educación.

No siendo más el objeto de la presente reunión se da por terminada el 29 de noviembre de 2024, a las 09:45 A.M.

En constancia firman



Presidente Comité



secretaria Comité

**ACTA N° 12 COMITÉ DE CONCILIACIÓN
CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.**

FECHA: 13 de diciembre de 2024

HORA DE INICIO: 09:40 A.M.

LUGAR: Oficina 202, Sede Corporación Gilberto Echeverri Mejía. Ed. Estación Medellín – Ferrocarril de Antioquia.

ASISTENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

NOMBRE	CARGO
Sandra Paola Nohavá Bravo	Directora Ejecutiva Suplente Subdirectora de Proyectos
Jessika del Carmen Hinstroza Palacios	Profesional Especializada de la Oficina Jurídica
Juan Guillermo González Bernal	Subdirector Administrativo y Financiero
Lucas Roldan	Control Interno

Informe Comité de Conciliación.

Desarrollo de la sesión: 1. Informe Comité de Conciliación:

Se relacionan los procesos judiciales que actualmente cursan en despacho y que vinculan a la entidad.

Relacionando la siguiente información:

Clasificación del proceso	Juzgado en el que se cursa	Número de proceso	Accionante	Accionado	Probabilidad de riesgo de pérdida
---------------------------	----------------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------------------------

Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Séptimo Laboral	05001310500720200026601	ALFONSO QUEVEDO MURCIA	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	50%
Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín.	05001310501820230015100	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	NUEVA E.P.S. Y COLFONDOS	Por definir.

El proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, cursa en la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, con cambio en su estado, por auto que admite recurso de apelación interpuesto por el demandante, requiriéndose por el despacho a las partes, para que si a bien se sirven presenten alegatos de conclusión, que se enviaron por la Corporación al despacho dentro del término establecido para el efecto. Siendo esta la última actuación por la Corporación y del despacho. En la actualidad el proceso continúa sin cambios en su estado.

La Demanda Ordinaria Laboral incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en contra de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

El despacho el 23 de octubre de 2023, acepta el control de legalidad incoado por la Corporación y en ese orden de ideas, la entidad realiza los trámites pertinentes para proceder con la notificación a los demandados: Nueva EPS y Colfondos. Que se surtió el 17 de noviembre de 2023. En su momento la entidad contrató una firma de abogados externos que reformó la demanda, y con ocasión de la reforma, el despacho el 24 de octubre que ya fue respondida por el Demandado. El despacho en el mes de noviembre de 2024 dio traslado para que los demandantes se pronunciarán frente a la reforma de la demanda, admite la reforma y la contestación de la demanda presentada por la Nueva EPS. Se recepciona poder y paz y salvo.

Frente a las actuaciones suscitadas en el proceso, la Corporación espera citación de la primera audiencia que deberá fijar el despacho, sin embargo, desde la entidad se realiza el monitoreo constante a la página de la rama judicial para continuar con la defensa de la organización.

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación epm



+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación epm



Conciliaciones judiciales en la vigencia 2024:

Conciliaciones extrajudiciales (0)	Demandas Judiciales (2)	Conciliaciones judiciales	Acción de repetición	Total
0	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tribunal Superior de Medellín. ➤ Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín. 	0	0	2

En la vigencia 2024, la Corporación no ha celebrado o adelantado solicitud de conciliaciones judiciales.

Se realiza seguimiento frente a los siguientes procesos y casos que pueden materializar un riesgo para la Corporación:

- Demanda Ordinaria que cursa en el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en la cual el Demandante, alega primacía de la realidad sobre las formas y que no ha surtido cambios en su estado.
- Demanda Ordinaria Laboral incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en contra de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

Acciones de tutela en las que la Corporación es parte

En el presente mes se notificó a la Corporación acción de tutela con radicado 0508831040022024-00222-00, interpuesta por la señora Hernández, en la que solicita revisión de ajustes laborales razonables, entre ellos la reubicación laboral, por considerar que no se le debe dictaminar pérdida de capacidad laboral por origen común superior al 50%. Solicita que la nueva EPS evalúe esta situación,

dado que se considera apta. La accionante en su escrito solicita que se ordene a la Nueva EPS dar respuesta oportuna al recurso de apelación presentado el 15 de noviembre de 2024, garantizando que se tome en cuenta su derecho al trabajo y la revisión por parte de Colfondos y la Junta Regional.

Frente a esta acción de tutela la Corporación emite respuesta en la que informa al despacho las razones por las cuales no se puede hacer una reubicación a la trabajadora, informando que la entidad realiza seguimiento a esta, garantizándole sus derechos como colaboradora de la entidad. Las demás entidades vinculadas se pronuncian y como resultado de lo mencionado el Juez de tutela falla la tutela declarándola improcedente.

Seguimiento de los casos que pueden llevar a un posible riesgo de materialización

- La entidad continúa realizando monitoreo constante a una empleada que ha presentado reiteradas incapacidades por salud y continúa asesorando y guiando al jefe inmediato frente al manejo que debe darle a este caso. Desde el área jurídica de la Corporación se realizan las consultas a la oficina del trabajo, para su respectiva orientación, además se recibe acompañamiento de la dirección legal de la secretaría de educación.

No siendo más el objeto de la presente reunión se da por terminada el 13 de diciembre de 2024, a las 10:30 A.M.

En constancia firman



Presidente Comité



secretaria Comité

ANEXOS

PROCESO ORDINARIO LABORAL INCAPACIDADES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Friday, December 20, 2024 - 8:41:04 AM

Número de Proceso Consultado: 05001310501820230015100

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
018 Circuito - Laboral		JUEZ DIECIOCHO LABORAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJIA		- NUEVA EPS - COLFONDOS	
Contenido de Radicación			
Contenido			
DEMANDA ORDINARIO LABORAL OF2			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Nov 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION REFORMA DDA			21 Nov 2024
07 Nov 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ENTIDADES. CIT			07 Nov 2024
06 Nov 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION REFORMA DDA (ALLEGADO EL 05/11/2024).			06 Nov 2024
31 Oct 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	PAZ Y SALVO			31 Oct 2024
31 Oct 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER			31 Oct 2024
24 Oct 2024	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2024 A LAS 11:19:33.	25 Oct 2024	25 Oct 2024	24 Oct 2024
24 Oct 2024	AUTO CORRE TRASLADO	SE RESUELVE ADMITIR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRESENTADA POR LA NUEVA EPS. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A CONSTITUIR APODERADO QUE REPRESENTÉ SUS INTERESES EN EL PRESENTE PROCESO, Y ALLEQUE PAZ Y SALVO CON LA SOCIEDAD QUE VENÍA REPRESENTANDO SUS INTERESES. ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA PRESENTADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023. CORRER TRASLADO A LAS ENTIDADES DEMANDADAS POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA SU CONTESTACIÓN. UNA VEZ CORRIDO DICHO TRASLADO SE CONTINUARÁ CON EL TRÁMITE DEL PROCESO. DE ESTA MANERA, SE DARÁ ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL A TRAVÉS DEL LINK (VER AUTO). NEGAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, ADOPTÁNDOSE COMO MEDIDA DE DIRECCIÓN, LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DR. JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, EN CALIDAD DE AGENTE INTERVENOR DE LA NUEVA EPS, REMITIÉNDOLE EL LINK DEL EXPEDIENTE, CON EL FIN DE QUE ESTE INFORMADO DE ESTE PROCESO. OF2			24 Oct 2024
23 Jul 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER CORPORACIÓN GILBERTO (ALLEGADO 16/07/2024).			23 Jul 2024
19 Apr 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL PROCESO (ALLEGADO 16/04/2024).			19 Apr 2024
25 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APORTA PRUEBA SOBREVINIENTE (ALLEGADO 17/01/2024).			25 Jan 2024
11 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPORTE DE NOTIFICACIÓN Y DEMANDA REFORMADA (ALLEGADO 13/12/2023).			11 Jan 2024
10 Dec 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DEMANDA NUEVA EPS (ALLEGADO 01/12/2023).			10 Dec 2023
04 Dec 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APORTA PODER (ALLEGADO 30/11/2023).			04 Dec 2023

23 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2023 A LAS 10:15:33.	24 Oct 2023	24 Oct 2023	23 Oct 2023
23 Oct 2023	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	: HACER CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE AL AUTO DEL 13 Y 30 DE JUNIO DE 2023 EN CUANTO A EXCEPTUAR PRUEBA ALGUNA, TAL Y COMO SE EXPLICÓ EN PRECEDENCIA. SEC			23 Oct 2023
12 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APORTA ACREDITACIÓN DEL NUEVO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN DEMANDANTE (ALLEGADO 11/10/2023).			12 Oct 2023
21 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	REITERACIÓN CONTROL DE LEGALIDAD (ALLEGADO 18/09/2023).			21 Sep 2023
21 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD (ALLEGADO 18/08/2023).			21 Aug 2023
18 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA ENVÍA DOCUMENTOS QUE FUERON APORTADOS CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (ALLEGADO 17/07/2023)			18 Jul 2023
30 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/06/2023 A LAS 13:58:33.	04 Jul 2023	04 Jul 2023	30 Jun 2023
30 Jun 2023	AUTO ADMITE DEMANDA	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO ADMISORIO A LAS PARTES DEMANDADAS POR LOS CANALES DIGITALES CORRESPONDIENTES. SEC			30 Jun 2023
13 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2023 A LAS 16:16:59.	14 Jun 2023	14 Jun 2023	13 Jun 2023
13 Jun 2023	AUTO INADMITE DEMANDA	DEVOLVER LA PRESENTE DEMANDA ORDINARIA LABORAL, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, SO PENA DE RECHAZO, PROCEDA A SUBSANAR LOS YERROS ENCONTRADOS. SEC			13 Jun 2023
31 Mar 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/03/2023 A LAS 19:21:46	31 Mar 2023	31 Mar 2023	31 Mar 2023

PROCESO ORDINARIO LABORAL - A. QUEVEDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Friday, December 20, 2024 - 8:38:06 AM

Número de Proceso Consultado: 05001310500720200026601

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA LABORAL

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Tribunal Superior - Laboral	MARIA NANCY GARCIA GARCIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Apelación de Sentencias	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALFONSO QUEVEDO MURCIA	- AFP PORVENIR - CORPORACION PARA EL FOMENTO EDUCACION SUPERIOR

Contenido de Radicación

Contenido
ORDINARIO EN APELACION DE SENTENCIA SA

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación epm



Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL DEMANDANTE ALLEGA MEMORIALES CON ALEGATOS SA			08 May 2023
27 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	LA ABOGADA JESSIKA HINESTROZA APODERADO DE LA CORPORACION ALLEGA MEMORIAL CON ALEGATOS SA			27 Apr 2023
21 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	LA ABOGADA LUZ FABIOLA GARCIA APODERADA DE PORVENIR ALLEGA MEMORIAL CON ALEGATOS SA			21 Apr 2023
12 Apr 2023	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/04/2023 A LAS 16:00:27.	13 Apr 2023	13 Apr 2023	12 Apr 2023
12 Apr 2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO DE APELACION	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN, Y CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA QUE, SI A BIEN LO TIENEN, LAS PARTES PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁN ALLEGAR LOS MEMORIALES AL CORREO DES00SLTSMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO.			12 Apr 2023
02 Nov 2022	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 11:06:52 REPARTIDO A:MARIA NANCY GARCIA GARCIA	02 Nov 2022	02 Nov 2022	02 Nov 2022
02 Nov 2022	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 11:06:51 REPARTIDO A:MARIA NANCY GARCIA GARCIA	02 Nov 2022	02 Nov 2022	02 Nov 2022
02 Nov 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/11/2022 A LAS 11:01:30	02 Nov 2022	02 Nov 2022	02 Nov 2022

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para Control Interno, es importante que el área jurídica estime y analise los posible riesgos que se presenta en la entidad, en la revision del 30 septiembre 2024, existe dos procesos abierto, que se detallan a continuacion:

Clasificación del proceso	Juzgado en el que se cursa	Número de proceso	Accionante	Accionado	Probabilidad de riesgo de perdida
Ordinario Laboral de Primera Instancia	Juzgado Séptimo Laboral	0500-1310-5007-2020-0026-600	ALFONSO QUEVEDO MURCIA	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	50%
Ordinario Laboral de Primera Instancia	Juzgados Laborales (por definir Juzgado)	Por definir radicado del despacho	CORPORACIÓN	NUEVA EPS Y FONDO DE PENSIONES COLFONDOS	Por definir

Es importante tener presente que ganar en primera instancia no garantiza que se pueda ganar en segunda instancia. Por esta razón, la abogada, de manera ética, sigue evaluando el proceso con un 50% de probabilidad tanto de éxito como de pérdida. Esta evaluación es compartida por el área de Control Interno con el área jurídica de la corporación para los respectivos procesos.

En relación con el proceso Alfonso Quevedo Murcia, es fundamental considerar, para la defensa de la corporación, la sentencia de unificación de jurisprudencia, conforme al artículo 271 de la Ley 1437 de 2011, proferida en segunda instancia por el Consejo de Estado, Sala Contenciosa, con el radicado 05001-23-33-000-2013-01143-01, 81317-2016, el 9 de septiembre de 2021.

En cuanto al proceso con la Nueva EPS y el fondo de pensiones Colpensiones, es crucial contar con todos los argumentos necesarios, claramente sustentados, para solicitar la devolución de los dineros pertenecientes a la corporación, así como los intereses correspondientes, derivados del “reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas por las reiteradas incapacidades de la empleada Hernández”.

Seguimiento de casos con riesgo potencial de materialización: En relación con el caso de la empleada Hernández y sus problemas de salud, Control Interno dejó constancia por escrito ante la Junta Directiva, en el memorando MEMORANDO_20220309 JUNTA DIRECTIVA JUNIO 21 de 2022, y este tema sigue vigente. La entidad decidió continuar con el proceso; sin

embargo, hasta la fecha, la funcionaria sigue presentando incapacidades y ausentismo del cargo. Cabe señalar que la Junta Regional de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional enviaron un radicado el 25 de enero de 2023 (Radicado 0102202300115), en el que se estima que la funcionaria presenta una enfermedad común, con dictamen 1202300430.

Se recomienda mantener un seguimiento constante de los procesos actuales de la entidad e iniciar las acciones jurídicas necesarias para proteger a la corporación respecto a los temas previamente mencionados.

Observación: Durante este trimestre se presentó una acción de tutela que no aparece reportada en el informe de PQRSDf. Sin embargo, esta fue registrada en el informe del acta de litigios número 12, del 13 de diciembre de 2024, con el número 0508831040022024-00222-00.

Acciones de tutela en las que la Corporación es parte

En el presente mes se notificó a la Corporación acción de tutela con radicado 0508831040022024-00222-00, interpuesta por la señora Hernández, en la que solicita revisión de ajustes laborales razonables, entre ellos la reubicación laboral, por considerar que no se le debe dictaminar pérdida de capacidad laboral por origen común superior al 50%. Solicita que la nueva EPS evalúe esta situación,

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522
Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación epm



dado que se considera apta. La accionante en su escrito solicita que se ordene a la Nueva EPS dar respuesta oportuna al recurso de apelación presentado el 15 de noviembre de 2024, garantizando que se tome en cuenta su derecho al trabajo y la revisión por parte de Colfondos y la Junta Regional.

Frente a esta acción de tutela la Corporación emite respuesta en la que informa al despacho las razones por las cuales no se puede hacer una reubicación a la trabajadora, informando que la entidad realiza seguimiento a esta, garantizándole sus derechos como colaboradora de la entidad. Las demás entidades vinculadas se pronuncian y como resultado de lo mencionado el Juez de tutela falla la tutela declarándola improcedente.

Radicado: **0508831040022024-00222-00**
Sentencia de tutela de primera instancia No. 212 de 2024



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Segundo
Penal del Circuito
de Bello

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 05 de diciembre de 2024, se proyecta para que provea la carpeta de tutela 2024-00222, al día 07 del trámite, con respuesta de la accionada. Asimismo, hago constar que me comuniqué con la accionante, vía WhatsApp, al número 3053275014, quien declaró que en este momento se encuentra trabajado en modalidad de teletrabajo y que en su escrito de apelación solicitó ser reubicada laboralmente. Ingresó a despacho para que provea hoy 05 de diciembre de 2024.

ALDEMAR AUDENAGO CAMERO ARIAS
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**
Bello, Antioquia, cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Procedimiento	Tutela de Primera Instancia
Número	Tutela 212-24
Sentencia	
Accionante	VANESSA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Accionadas	NUEVA EPS y COLFONDOS S.A
Vinculadas	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA; COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A; CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJIA
Radicado	0508831040022024-00222-00
Derechos	Trabajo y petición
Decisión	Improcedente

Es fundamental que toda la corporación sea consciente de que tiene la responsabilidad de alimentar la información tanto del archivo como del informe de PQRSF. La omisión en la entrega o el reporte de la información afecta directamente los informes, **ya que se muestra que no se reportaron los datos, cuando en realidad se llevó a cabo una acción de tutela**. Esta situación evidencia la falta de compromiso por parte de los miembros de la corporación con el manejo adecuado del archivo y con el equipo de atención al ciudadano. Lo anterior contraviene lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana de 1991 y en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.